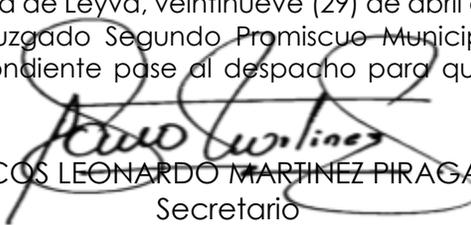




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MARIA FERNANDA NAVAS PEREZ.
DEMANDADO.	LUZ ANGELA PEREZ NAVAS Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2019-00092-00

Encuentra el despachó, que en providencia de fecha once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019), este estrado admitió la presente causa, indicando taxativamente en su parte resolutive, en su numeral CUARTO, la forma de conformación de su contradictorio y la obligación de su establecimiento en la presente causa, de la siguiente manera:

“...NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a LUZ ANGELA NAVAS PEREZ y JORGE ANDRES PEREZ NAVAS, a las dirección de notificación denunciada en el escrito de la demanda, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la parte demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación...”

Sea entonces que para la fecha, el activo aun no conforma este contradictorio, razón por la cual se habrá de requerir su cumplimiento de manera inmediata, en los términos ya citados o por medio de los previstos en el artículo 8 o 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

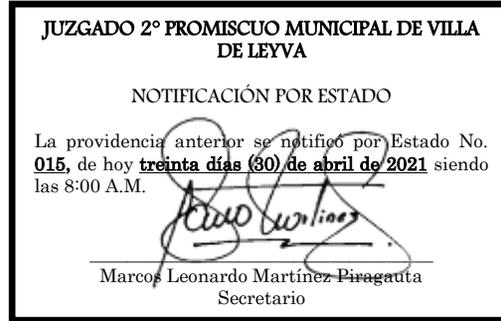
PRIMERO.- REQUERIR al abogado activo para que NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a LUZ ANGELA NAVAS PEREZ y JORGE ANDRES PEREZ NAVAS, a las dirección de notificación denunciada en el escrito de la demanda, en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P., o por medio de los previstos en el artículo 8 o 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
878ca329ee533973a46c5821defc8678b96908a548a8e05e8cf4cc9fcfc193fc
Documento generado en 29/04/2021 06:31:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>